



JOSÉ LUIS D



E LA CUESTA

EL KARRIZ KETA



“Hemos perdido
sensibilidad
democrática como
consecuencia del
terrorismo”

JOSÉ LUIS DE LA CUESTA ARZAMENDI

Doctor en Derecho y Diploma Superior en Criminología. Director del Instituto Vasco de Criminología (UPV/EHU). Presidente de la Asociación Internacional de Derecho Penal. Presidente del Consejo vasco de participación de las víctimas del terrorismo.

TEXTO: BINGEN ZUPIRIA. FOTOGRAFÍA: TXETXU BERRUEZO

Jose Luis de la Cuesta Arzamendik (Donostia, 1955) hainbat ikuspegi ditu HERMESEk planteatu dion galdetegiari erantzuteko: irakaslearena, zigor-zuzenbidearena, biktimen mundua zuzenean eta gertutik ezagutzen duenarena eta, jakina, euskal gizartearen kide denarena. Egindako galdera guztiak erantzun ditu, eta aktualitateko puntu guztiei heldu die, baina tentu handiz eta zehaztasunez; ez du nahi bere hitzek inor molestatzeari; ezta inori min egitea ere. Hainbat gai ekarri ditu mahai gainera elkarrizketak: elkarbizitza, memoria, biktimak eta biktimizazioa, agintekeriaren ondorioak, demokraziaren kalitatea, gizarteratzea, barkamena, justizia, egia, edo bizi dugun munduak gure gizartearen egoeran duen eragina, besteak beste. ETAREN indarkeria amaituta, biktimen egoera zaindu beharraz mintzatu zaigu, orain arte sufritu duten mina handiagoa bihurtu ez dadin. Baikor ageri da indarkeriaren bukaeraz eta legea eta justizia modu irekian irakurri daitezkeela uste du bake prozesua behar bezala bermatzeko orduan. Hori bai, presarik gabe eta eman beharreko pausuak astiro eta tentu handiz emanez, sufrimendu gehiago egon ez dadin eta euskal gizarteak bizi izan duen drama berriro errepika ez dadin. De la Cuesta irakaslearen diskurtsoari errealismoa dario; legearen eta biktimen aldamenen kokatzen da, baina abiapuntu horri uko egin gabe, jarrera irekia eta positiboa ditu.

¿Cuál es su posición con respecto al final de ETA? ¿Está entre los que consideran que ha finalizado o se encuentra entre los escépticos?

Creo que en estas cuestiones siempre hay que ser prudente. Todos recibimos con agrado una noticia que la sociedad vasca reclamaba desde hacía tiempo. Ha pasado un año y parece que el proceso se va consolidando, y eso viene a reforzar la visión optimista de una situación en la que sería deseable un pronto reconocimiento por ETA de su final definitivo como organización, algo muy importante en el proceso de reparación de los graves daños sociales y políticos producidos. Pero es una situación compleja y difícil y no se superará simplemente pasando la hoja. Las experiencias comparables, aunque no sean idénticas, nos pueden ayudar y nos enseñan que las prisas y los atajos no sólo no son buenas compañeras en estos procesos, sino que hasta pueden contribuir a generar nuevas heridas que perduren en el tiempo.

“Los que no hemos sido víctimas no podemos ni imaginar lo que supone esa carga de dolor, de sufrimiento, de impotencia e incluso yo diría de hasta inseguridad respecto del futuro. Es muy duro vivir en esa situación”

“Bake prozesuan aurrera eginez gero uste dut legearen irakurketa eskuzabalagoa izango dela”

CONVIVENCIA Y MEMORIA

¿Qué hemos de hacer para la normalización del país?

El término normalización del país no es de los que más me gustan. Vivimos en una sociedad comparable y de características similares a las de nuestro entorno. Una sociedad que ha sufrido, ciertamente, un gravísimo problema de convivencia, pues en el marco de un sistema democrático, con todas sus imperfecciones -pero que no deja de ser por ello democrático-, una parte de la sociedad vasca ha considerado que algo fundamental como han de ser la vida y la dignidad de las personas podía quedar relegado y no ser respetado porque había determinados objetivos, principalmente políticos, que había que conseguir. Tenemos que trabajar para que eso no vuelva a suceder. Y para ello, hemos de ir reconstruyendo, realimentando o recreando nuestra convivencia, y a través de una adecuada política de memoria, que no es lo mismo que historia, reafirmar lo pri-

mordial: que no es aceptable la utilización de la violencia y el terror para conseguir fines políticos, que resulta inadmisibile la instrumentalización de las personas para una lucha o un debate que debe producirse de otra manera en una sociedad que respeta los mínimos elementales de la convivencia.

¿Cómo debería ser esa memoria?

Es preciso que la memoria pueda ser una memoria compartida y comprometida, y esté volcada a evitar que en un futuro pueda volver a suceder algo similar. No se trata, por tanto, de reescribir la historia, ni de analizar o enfrentar las diversas visiones y análisis en torno al porqué sucedió, sino de mirar al pasado, desde el momento actual, para determinar sobre qué valores y fundamentos compartidos queremos basar nuestra convivencia presente y futura, qué situaciones estamos decididos a que no vuelvan a darse entre nosotros. En este marco no cabe duda de que una política de memoria, compartida y comprometida, constituye un instrumento elemental para la construcción de esa convivencia, que todos queremos que sea pacífica. Esto no quiere decir que vaya a ser una convivencia sin problemas o ajena a todo conflicto: las sociedades modernas son sociedades complejas, con múltiples conflictos internos, pero tratan de estructurar su convivencia sobre una cultura comprometida con el respeto de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas y con la utilización en exclusiva de mecanismos plenamente respetuosos de aquéllos a la hora de la resolución y abordaje de los conflictos que se presenten.

¿Cuáles serían las tareas pendientes de acometer para superar las consecuencias del fenómeno violento que ha existido en esta sociedad?

En todo esto hay para mí un tema central, que es el del tratamiento y reparación de las victimizaciones generadas y de las víctimas que han sufrido tanto dolor y daño, graves e injustos. Como enseñan otras experiencias históricas, es importante comenzar por abordar adecuadamente la situación de las víctimas y tratar de atenuar una victimización que desgraciadamente va a continuar en el tiempo a pesar del fin de la violencia. Ciertamente, superar el fenómeno violento, máxi-

me cuando se ha manifestado de forma terrorista, como en nuestro país, es algo muy complejo, que precisa de mucha dosis de prudencia, también política. Lograr que la culminación positiva del proceso no se vea acompañada de una agravación del sufrimiento y de la injusticia generados me parece en todo caso elemental. Obviamente, no son pocos los aspectos legislativos, algunos cuestionados hasta por instancias internacionales que habría también que corregir; pensemos, por ejemplo, en la detención incomunicada. Está claro que hemos perdido sensibilidad democráti-

“Herriaren normalizazioaz hitz egitea ez zait gustatzen. Gure ingurukoen moduko gizarte batean bizi gara, eta gure ezaugarriak oso antzekoak dira”

ca como consecuencia del terrorismo y algunos aspectos de la legislación de la última década constituyen ejemplos privilegiados de todo ello. Pero la democracia no es algo que se alcanza y ya está; propio de toda democracia ha de ser el trabajo permanente de mejora institucional, pues la democracia solo perdura si se mantiene un tono y esfuerzo permanente de democratización de las instituciones y de la vida política y social. De aquí que lo que debe hacerse es ponerse manos a la obra para tratar de recuperar la sensibilidad perdida y actuar en consecuencia.

¿Todo al mismo tiempo?

Personalmente, insisto en que lo prioritario es hacer frente a las consecuencias de las injustas victimizaciones generadas, haciendo efectivos y de un modo pleno los derechos fundamentales de las víctimas. La Ley vasca 4/2008, de víctimas del terrorismo, parte, en este sentido, de una sistematización de esos derechos, distinguiendo aquellos que pertenecen a las víctimas en cuanto tales -dignidad, justicia, reparación y participación- y los que las víctimas comparten con la sociedad -derecho a la verdad y a la memoria-; a ellos se añaden la paz, libertad y convivencia como derechos de la ciudadanía vasca en general. A través de ésta y otras normas se ha impulsado

un importante esfuerzo de proclamación de la dignidad de las víctimas, de mejora de su acceso a la justicia, de desarrollo de vías de reparación integral, de apertura de cauces hasta institucionales de participación, como el Consejo de participación de las víctimas del terrorismo... En la hora actual, sin perjuicio de que el tratamiento de aspectos puntuales deba ser todavía mejorado -muy en particular, el de algunas víctimas, como los amenazados, los que tuvieron que marcharse, ciertas víctimas indirectas...-, el debate se enfoca principalmente hacia el derecho a la justicia, evitando la impunidad.

“Una política de memoria, compartida y comprometida, constituye un instrumento elemental para la construcción de esa convivencia, que todos queremos que sea pacífica”



IMPUNIDAD

¿Qué es hacer justicia en el caso de las víctimas y el terrorismo?

Hacer justicia, en primer lugar, significa dar acceso a las víctimas a la justicia. No sólo que se les informe de lo que hace la justicia, sino también que sus percepciones, sus intereses, sus pretensiones legítimas puedan hacerse presentes en ese marco. Al sistema penal, en general, le queda un largo camino que recorrer en lo relativo a los derechos de las víctimas. Pero hay que reconocer que hay ámbitos donde se ha avanzado más: éste es en el Estado español el campo de las víctimas del terrorismo. Al mismo tiempo, hacer justicia significa también evitar la impunidad. Una de las demandas de todas las víctimas es, naturalmente, que la victimización generada no quede sin respuesta. La cuestión es definir claramente lo que significa impunidad, porque para algunos hay impunidad siempre que no se cumpla la pena más dura hasta el último segundo en el régimen más estricto de ejecución... Pienso que todos, y muy en particular los políticos, teóricos y profesionales del Derecho, tenemos una importante responsabilidad colectiva de contribuir a un entendimiento adecuado de la impunidad, distinguiendo lo que es la impunidad en el contexto social o histórico de la impunidad en un sentido jurídico, la cual sólo puede entenderse apropiadamente a la luz de la legislación aplicable, que siempre es perfectible. En definitiva, que cuando la ley admite flexibilidad, ejercerla de manera no arbitraria no puede identificarse con la falta de respuesta justa. Impunidad se dará obviamente cuando no se investiguen los hechos o si, habiendo sido investigados y pudiéndose llegar a una sentencia, ésta no se dicta o no se aplica. Pero, una vez investigados los hechos y dictadas las sentencias correspondientes, los que nos dedicamos al derecho penal sabemos perfectamente que en la ejecución hay mucho margen. Porque el objetivo final de la ejecución de la pena debe ser la reinserción social. Así está señalado constitucionalmente y a ello apunta también el Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Y de cara a conseguir la reinserción social, e incluso para la reparación y recuperación de las víctimas, rara vez el cumplimiento de la pena impuesta en el régimen más duro hasta el último día es lo más efectivo.

“Lo prioritario es hacer frente a las consecuencias de las injustas victimizaciones generadas, haciendo efectivos y de un modo pleno los derechos fundamentales de las víctimas”

¿Cómo abordar el consenso sobre el significado de la impunidad?

En primer lugar, todos deberíamos hacer un gran esfuerzo por evitar que el contexto social y político acabe favoreciendo cierta sensación de impunidad histórica y para ello una apropiada política de memoria resulta el instrumento más eficaz. Por lo demás, en el plano penal, hemos de trabajar por que acabe calando la idea de que impunidad es lo opuesto a actuación de la justicia y si ésta actúa de manera regular y en adecuada aplicación de la ley, que siempre permite márgenes de apreciación, aun cuando el resultado pueda no coincidir con lo que cada uno individualmente considera que era lo “merecido”, no debe hablarse de impunidad.

¿Caben otras formas de aplicar la justicia?

Si impunidad es lo contrario de hacer justicia, tampoco se dará la impunidad cuando se apliquen formas de justicia como la llamada justicia restaurativa, que también es justicia. La aplicación de mecanismos de justicia restaurativa, en los que si algo se persigue es dar cauce al punto de vista e intereses de las víctimas -lo que muchas veces las penas ignoran pura y simplemente-, no puede tacharse de impunidad. Es más, como tantas veces insistiera el fundador del Instituto Vasco de Criminología, nuestro maestro Antonio Beristain, que siempre se manifestó contrario a toda justicia vindicativa, la evaluación criminológica de los mecanismos de la justicia restaurativa pone de manifiesto que en no pocas ocasiones estamos ante formas de justicia que, además de servir suficientemente para expresar el rechazo merecido por el comportamiento criminal, resultan más eficaces, más adecuadas para la resolución del conflicto generado por la victimización que la aplicación estricta de la justicia tradicional, o más clásica, de perfiles punitivistas. Por todo ello, a mi juicio, es deseable que se extiendan iniciativas como la de Nancrales o Glencree, las cuales por la seriedad y sensibilidad que les caracteriza merecen una valoración muy positiva.

PERDÓN

¿Debe haber una petición expresa de perdón del terrorista a su víctima?

Ha habido y hay un debate muy extendido en torno a la exigencia o no de perdón. Las personas que se disocian de ETA suelen o bien declarar simplemente que ya no quieren seguir o dan más pasos adelante y señalan que no se sienten orgullosos de lo que hicieron, o que reconocen sus errores, que lamentan el daño causado, incluso que “se arrepienten” y piden perdón a las víctimas... Todo esto tiene su repercusión en el plano de la responsabilidad penal, pues el Código penal -que contempla circunstancias de atenuación basadas en lo anterior para todo tipo de delitos- añade una disposición específica al respecto en el caso de los delitos de terrorismo. Pero hace unos diez años, y en relación con los beneficios penitenciarios, el acceso al tercer grado o la libertad condicional, se incluyó una referencia a la petición expresa de perdón a las víctimas del delito cometido, una referencia cuyo alcance es discutido. En mi opinión, el que el victimario solicite el perdón a la víctima es algo a valorar de manera muy positiva desde muchos puntos de vista -hasta el interpersonal y de superación de la victimización-. Ahora bien, aunque la respeto, no comparto la posición de quienes indican que, en el derecho vigente, constituye un requisito legal ineludible, que hay que cumplir de manera necesaria para el acceso al tercer grado o la libertad condicional. La lectura estricta de las disposiciones que lo contemplan pone de manifiesto que, como es natural, requisito en estos casos es el pronóstico favorable de reinserción social, algo que la ley identifica en primer término con la disociación y la colaboración activa, de cara a reducir los efectos de su acción, a la identificación u obtención de pruebas o a impedir la producción de otros delitos o el desarrollo de las actividades de la organización a la que perteneciera. Afirmado lo anterior, es cuando llega la referencia legal a la petición expresa de perdón, incluida al lado de la también declaración expresa de abandono y repudio de la violencia o de los correspondientes informes técnicos, todos ellos contemplados como posibles medios de prueba de los que, para el Código penal, son los comportamientos que permiten valorar favorablemente el pronóstico de reinserción social.

¿Es imprescindible que las víctimas concedan el perdón?

Hay que evitar cargar a las víctimas con la exigencia de reconciliación o de aceptación del perdón; a nadie se le puede exigir perdonar y el que no se llegue a perdonar no significa que estemos ante personas vengativas o que buscan poner dificultades u obstáculos a la convivencia. Esto me parece una simplificación inadmisibles, por injusta y muy contraria a la realidad.

“Justizia egiteak esan nahi du zigorgabetasunik ezin dela izan. Lan gehiago egin behar genuke zigorgabetasuna zer den hobeto zehazteko, maila guztietan: gizartean, historian, zigorraren arloan edo juridikoan”

El derecho penal vigente es consecuencia de múltiples modificaciones de la legislación que ha atendido al delito terrorista y muchos de sus preceptos se han endurecido. En un escenario de cese definitivo de la violencia ¿debería de mantenerse esta legislación especial o también habría que abordar su modificación?

Veo difícil que se llegue a modificar. Si se me pregunta como profesor de derecho penal, diré que a mí no me gustan las legislaciones de emergencia y la legislación antiterrorista es un ejemplo de ello, con repercusiones no sólo en el plano penal. Las legislaciones de emergencia suelen caracterizarse por su dureza punitiva y por la apertura de vías y mecanismos excepcionales limitadores de derechos individuales, mecanismos que deberían tener una naturaleza temporal y no quedar para siempre. Pero si miramos alrededor no es pensable que vayamos a tener una legislación diferente de la que tienen los demás países europeos. No es pensable tampoco que porque ETA se disuelva no vaya a haber más terrorismo, porque como bien se ha podido comprobar hay otras organizaciones activas en el mundo occidental. En estas circunstancias me temo que, siendo una legislación que,

además, ha superado importantes filtros (incluso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos), no se vaya a prescindir de ella. Asumido lo anterior hay aspectos cuya reforma debe en todo caso reclamarse. Yo diría que, en el plano penal, éste debería ser el caso, al menos, de los puntos en los que la legislación española entra en conflicto con lo que dicen diferentes instancias internacionales y, muy en particular, de la prolongación de la detención incomunicada. Todo ello sin perjuicio de seguir trabajando para que esa legislación antiterrorista -que seguramente seguirá existiendo- se module, delimitando de manera adecuada los márgenes de las excepciones que contempla.

la victimización del abuso de poder no es en modo alguno similar a la victimización terrorista (y no me estoy refiriendo a la gravedad de los ataques en que ambas se manifiestan). Pensemos que cuando se produce un atentado terrorista, normalmente la organización reivindica el atentado y señala incluso las razones por las que lo ha hecho. Por su parte, la victimización propia del abuso de poder se caracteriza por la ocultación, por las trabas a la hora de su persecución e investigación, por la falta de colaboración por parte de aquellos que deberían ser los primeros en denunciarla y perseguirla, por las dificultades que hay que superar para llegar al proceso y a una sentencia no absolutoria... Lo vemos aquí



¿Qué pasa con las otras víctimas?

No podemos ignorar que también en el ámbito de los abusos de poder se ha producido una importante victimización, se ha generado un grave dolor e injusticia. Y esto es algo que igualmente hay que abordar cuando hablamos de las victimizaciones. Ahora bien, a veces se tiende al mimetismo y se afirma que en este campo hay que reproducir la perspectiva y los programas ya desarrollados respecto de la victimización terrorista, abundando de alguna manera en el discurso de las “dos violencias”. Para mí, la cuestión es más compleja y, como tantas otras veces, exige distinguir el tratamiento de las víctimas del enfoque a dar al fenómeno victimizador específico. Desde el punto de vista de los derechos individuales, no cabe duda de que las víctimas de abusos de poder tienen derecho a la dignidad, a la verdad, a la justicia, a la reparación..., ¡cómo no! Pero, afirmado lo anterior, conviene tener presente que

y en todo el mundo. Pienso, por todo ello, que el momento actual constituye una buena ocasión para trabajar más intensamente en la línea de la prevención de la victimización generada por el abuso de poder. Y es que, lamentablemente, no porque ETA haya puesto fin a sus actividades violentas, se ha extinguido el riesgo de abuso de poder: este riesgo existe en todas las sociedades contemporáneas, si bien es cierto que se agudiza cuando se ven enfrentadas a unas agresiones especiales, como

“De cara a conseguir la reinserción social, e incluso para la reparación y recuperación de las víctimas, rara vez el cumplimiento de la pena impuesta en el régimen más duro hasta el último día es lo más efectivo”

pueden ser la terrorista. En este sentido, también en este campo sería bueno aprender de lo sucedido para mirar hacia el futuro y centrar los esfuerzos actuales en la puesta a punto de una legislación que, complementando los textos internacionales en la materia, permita desarrollar sistemas y mecanismos eficaces dirigidos a la prevención, investigación y esclarecimiento de los abusos de poder, así como para el adecuado tratamiento de estas víctimas. Y es en este marco legislativo, -que puede pertenecer al ámbito competencial del Parlamento vasco-, donde, a mi juicio, sería también apropiado mirar hacia atrás para regular la respuesta a la victimización ya producida, dando un tratamiento adecuado a

“Justizia leheneratzailearen neurriak erabiltzea ez da zigorgabetasuna; era horretan ere justizia egiten baita”

lidad en la defensa de los derechos y convendría recuperarla. Es una de las tareas pendientes en esa labor de reconstrucción de la convivencia que he mencionado al principio. Es preciso impulsar una cultura de los derechos humanos en todos los planos, empezando por el sistema educativo, que aporte más sensibilidad democrática. Pero, en



estas víctimas, para las que, insisto, constituye una victimización añadida intolerable, generadora de nuevos sufrimientos injustos, la negación de su dignidad y de sus derechos (a la verdad, a la justicia, a la reparación integral...).

En la situación dramática que hemos vivido se ha impuesto la eficacia contra el terrorismo como objetivo principal. ¿Ha existido un deterioro de los derechos y libertades en aras a esa eficacia?

Ciertamente sí y, es más, si nos hubieran preguntado en los ochenta sobre la razonabilidad de medidas legislativas que más tarde hemos visto aprobar, probablemente habríamos respondido con contundencia; sin embargo, las reformas de la década del 2000, que no nos gustaron, tampoco recibieron el rechazo frontal que merecían. Como ya he indicado, pienso que hemos perdido sensibi-

todo caso, hay que tener igualmente en cuenta que en el mundo globalizado en que vivimos, son amplias las restricciones de derechos admitidas en no pocas áreas; pensemos, por ejemplo, en relación con la lucha contra la criminalidad organizada; y no podemos olvidar que el terrorismo es una forma organizada. Y hay que reconocer que, si comparamos la situación española con la seguida desde las instituciones internacionales, sobre todo a partir de los atentados del 11 S -pensemos en la falta de garantías en relación con las listas de individuos u organizaciones terroristas, las dificultades que hay para que cuando a uno le han metido en una lista pueda salir de ellas-, no estamos precisamente entre las legislaciones más duras. Demasiadas veces, en el plano internacional, la pretensión de eficacia lleva, en efecto, a una exacerbación punitiva y a aplicar excepciones y derogaciones de derechos fundamentales en modo alguno asumibles.

DISOLUCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

Otra tarea pendiente en todo este proceso de construcción de la convivencia es la de la disolución de ETA. Desde el ámbito del derecho penal ¿cómo se podría favorecer la disolución de ETA?

Para todos, la disolución sería el punto final, el hecho que determinaría que ya no hay una vuelta atrás. Mientras exista ETA siempre habrá quien señale el riesgo de que pueda recuperar su actividad, aunque cada vez nos parezca una posibilidad más remota. Pero no creo que la legislación penal, en cuanto tal, tenga muchas posibilidades de fomentar la disolución. Ello no es óbice para que una eventual disolución llegue a tener consecuencias inmediatas en este plano. Evidentemente, si ETA estuviera definitivamente disuelta, la actuación de la justicia tendría que acomodarse a la nueva realidad, por ejemplo, y muy especialmente por lo que se refiere a las personas encarceladas exclusivamente por pertenencia o colaboración con banda armada (más complejo sería en el caso de los encarcelados por hechos o atentados concretos). Si la disociación individual permite rebajar la pena o aplicar otras medidas, la disolución debería considerarse equivalente a una disociación colectiva y dar paso a la aplicación de las normas que dentro del propio código penal encauzan sus efectos.

Otro tema pendiente es el de reinserción social ¿Cómo se puede abordar esta cuestión?

Los antecedentes que existen en Euskadi indican que el retorno a la vida ordinaria no suele presentar las dificultades que se suscitan en otros ámbitos, donde la estancia en prisión determina una importante pérdida de lazos sociales, y la estigmatización derivada de la condición de expresos es alta. Ahora bien, frente a esta mayor facilidad, si se quiere, de la reinserción, en los hechos de terrorismo se coloca el rechazo de la impunidad, que tantas veces lleva no ya a reclamar una larga permanencia en prisión, sino hasta su cumplimiento íntegramente en el régimen penitenciario más duro. Es de esperar, con todo, que una vez manifestado con suficiente contundencia el rechazo penal a los hechos cometidos -lo que normalmente requiere cierto tiempo de ejecución de la pena-, si a ello se suma el posicionamiento positivo por parte de las personas condenadas, se

podrán ir aplicando aquellas formas, que ya existen en la legislación en vigor, que permiten hasta el cumplimiento de la pena con libertad de movimientos. Más de una vez, con respecto de otros delitos, oigo protestar en la radio, en la televisión o en los grupos de amigos: “oye, fulanito cometió este delito y ya sale de la cárcel o ya está libre”. Y se olvida que estar en régimen abierto o en libertad condicional es una manera de seguir cumpliendo la pena a la que uno fue condenado. Una persona que está en libertad condicional no está libre, o por lo menos no en las mismas condiciones que cualquiera de nosotros: a lo mejor lleva un brazalete o una pulsera de control telemático, y probablemente tendrá que pasar periódicamente por el juzgado o por la comisaría de policía; tal vez deba además

“No podemos ignorar que también en el ámbito de los abusos de poder se ha producido una importante victimización, se ha generado un grave dolor e injusticia”

“Zigorra betearazteko jarraituko diren bide ezberdinetan biktimen duintasuna eta ongizatea gogoan hartzea izango litzateke garrantzitsua”

realizar una serie de actividades o cumplir con un conjunto de obligaciones específicamente impuestas; y como infrinja alguna de las exigencias, volverá a prisión...

El problema del trazo grueso...

Nos estamos habituando demasiado al trazo grueso en el debate social y mediático; esto es algo que debemos combatir con todas las fuerzas. Como decía Paul Valéry, “la verdad está en los matices” y bien lo reclamamos cuando se trata de nosotros mismos, cuando somos nosotros los afectados; sin embargo, cuando se trata de los demás parece que el trazo grueso es legítimo. Hay que ir al trazo fino y en él todos los perfiles son muy importantes.



¿Qué margen existe para combinar las diferentes etapas que llevan a la reinserción y el cumplimiento de la pena?

Existen modalidades de cumplimiento de la pena que permiten modular su ejecución y no pueden confundirse con la impunidad. Si a la hora de la libertad condicional se utilizan adecuadamente las posibilidades que los jueces tienen en sus manos para delimitar los comportamientos del penado, si se es especialmente cuidadoso con la dignidad y seguridad de las víctimas, evitando por ejemplo el contacto o la presencia física simultánea de la víctima con el victimario en los mismos lugares, estaremos desarrollando las posibilidades que la legislación ofrece para adecuar la ejecución de la pena a unas nuevas circunstancias. Y esto no puede considerarse impunidad. Será complicado, pero es el reto al que nos enfrentamos. Lo fundamental para mí sería que en aquellas formas de ejecución

“Langraitz eta Glencree bezalako ekimenak oso egokiak dira, seriotasunetik eta sentsibilitatetik egin direlako”

de la pena que se desarrollen con base a lo que ya existe hoy o que se introduzcan como nuevas, la referencia a la dignidad y bienestar de las víctimas esté siempre presente: es preciso esforzarse no sólo en tratar de atenuar la victimización sino igualmente en prevenir y evitar todo riesgo de victimización ulterior. Hay que ser conscientes de que el fin del terrorismo no supondrá per se un punto final para los procesos de victimización que, como la historia nos enseña, lamentablemente seguirán muy vivos y hasta por largo plazo en los entornos más directamente victimizados. De aquí la necesidad de grandes dosis de sensibilidad y de respuestas sostenibles a medio y largo plazo.

¿Sigue siendo necesario recordar que el objetivo de la política penal es la reinserción social?

Bueno, el objetivo de la política penal es más complejo y ambicioso, se trata de contribuir a la defensa de la convivencia y de la vida social. Vivimos en una sociedad en la que entendemos que, cuando se agreden bienes o valores fundamentales, las cosas no pueden quedar sin respuesta, porque la falta de respuesta afecta a nuestro sentimiento y percepción de la justicia y a ello se une el incremento del riesgo de que se vuelvan a cometer hechos similares. La respuesta penal busca, pues, condenar la injusticia cometida y sirve a la vez para ratificar que la amenaza penal es seria; además debería también esforzarse en favorecer o propiciar la recuperación de las víctimas. El asunto es que, pronunciada la sentencia, hay que pasar a su ejecución y en el plano de la ejecución no puede ignorarse que el punto final al que habrá que llegar es el retorno del condenado a la vida social; esto es aplicable hasta en el caso de las llamadas penas perpetuas, que sólo se aceptan en el plano europeo si se contempla la posibilidad de su suspensión pasado cierto tiempo. En definitiva, si la pena, como tal, produce una separación de la persona condenada respecto de la comunidad, el término final de la pena es que el condenado se reintegre en la misma. Y no tiene sentido que la ejecución, como tantas veces sucede, en lugar de resocializar, “desocialice” y se alce como un nuevo obstáculo de cara a una reinserción que ya de por sí es muy difícil. Todos los ordenamientos modernos se afanan por ello en regular modos que, una vez pronunciada la sentencia, permitan acomodar la ejecución de la pena a las circunstancias del caso y a la evolución del condenado. Insisto en que ésta es una preocupación general, aplicable a todos los ámbitos de la vida penitenciaria y exige un esfuerzo clave de equilibrio entre la firmeza en la pena impuesta -que demanda su aplicación- y la búsqueda de sistemas de ejecución adecuados a las características de cada caso. De todos modos, a nadie se le oculta que, respecto de los delitos más graves, y por su propia naturaleza, la demanda de firmeza en la respuesta penal pesa mucho y suele traducirse en el mantenimiento de las modalidades de ejecución más estrictas durante un mayor espacio temporal que con respecto a otros delitos que no provocan el mismo nivel de rechazo.

¿Cuáles deberían ser los requisitos exigibles para el acceso al tercer grado y a la libertad condicional de los presos condenados por delitos de terrorismo?

El pronóstico favorable de reinserción social debería ser también aquí, como en los demás supuestos, el criterio de partida. Lo que ha sucedido en la legislación española es que, con una cierta desconfianza hacia los jueces, todo hay que decirlo, a través de diversas reformas, muy en particular la de 2003, se han ido introduciendo elementos legales definitorios de lo que debe entenderse por reinserción social en estos casos. Se parte así, en la actualidad, de que habrá pronóstico de reinserción social cuando se presenten signos inequívocos de abandono de la actividad terrorista, lo cual es razonable: es difícil que hablemos de reinserción social si no se da

“Eskubideen ikuspuntutik ez dago dudarik: botere-abusuen biktimek eskubide osoa dute duintasuna, egia, justizia eta kaltearen ordaina izateko”

esa disociación, si cuando uno sale vuelve a la organización para seguir en la actividad violenta. Y a ello se añade la exigencia de la colaboración activa, que estaba ya prevista en la legislación anterior para la reducción de la pena en supuestos de disociación y que hace tiempo llegó incluso a permitir hasta la remisión de la pena. A mí me parece que el intento de normativizar en detalle el pronóstico de reinserción no resulta acertado. La realidad siempre es más rica que nuestra capacidad de imaginarla. Ciertamente pueden apuntarse normativamente elementos que permitan indicar que hay pronóstico de reinserción cuando se dan determinados hechos o actitudes; pero el pronóstico de reinserción es algo que debe darse de manera individualizada. Por tanto resulta poco o nada compatible con la codificación de todos y cada uno de los elementos que denotan que hay pronóstico favorable. Además, y como ya he señalado, tras la alusión por parte de la reforma

de 2003 a la petición expresa de perdón a las víctimas se ha suscitado una confusión que merece ser aclarada: a mi juicio, lo que en realidad dice la ley es que el hecho de la disociación y la colaboración “podrá acreditarse mediante una declaración expresa de repudio de sus actividades delictivas y de abandono de la violencia y una petición expresa de perdón a las víctimas de su delito, así como por los informes técnicos” correspondientes. Se está hablando, por tanto, no de un requisito legal ineludible y estricto sino de algo distinto: el que, si se da la petición expresa de perdón expreso a las víctimas, ésta debe servir de manera muy relevante para afirmar el pronóstico favorable de reinserción social.

¿Es comprensible que los presos que han cumplido con todas las exigencias legales para acceder a los beneficios penitenciarios recogidos en la ley, encuentren tantas dificultades para su cumplimiento? Hay una sensación general de que incluso en esos supuestos está costando mucho que se aplique la ley

Lo que está pasando es que todas las decisiones susceptibles de recurso se recurren, y ello impide que se conviertan en definitivas hasta el agotamiento de las distintas fases del procedimiento. Esto -que jurídicamente no se puede objetar- no es probablemente lo más deseable, pero no debemos olvidar la situación en la que se produce. La victimización que genera el terrorismo es tan dura, es tan fuerte, tan grave y repugnante que no puede considerarse anormal que quienes más directamente la sufren, en particular si se encuentran organizadas, traten de poner encima de la mesa todas las dificultades que por su parte aprecian a la hora de la aplicación de las posibilidades que la legislación permite en cuanto a los beneficios penitenciarios, en sentido amplio. Como presidente del Consejo vasco de participación de las víctimas del terrorismo soy testigo privilegiado de la generosidad manifestada por los colectivos de víctimas en múltiples ocasiones y me consta que su actitud no es negativa. Pero el dolor que manifiestan es muy fuerte y probablemente los que no hemos sido víctimas no podemos ni imaginar lo que supone esa carga de dolor, de sufrimiento, de impotencia e incluso yo diría de hasta inseguridad respecto del futuro. Es muy duro vivir en esa situación. Conviene en

este sentido no perder de vista que lo que las asociaciones hacen cuando recurren en los procedimientos correspondientes no es sino ejercer los derechos que tienen reconocidos y nadie que defiende sus derechos o pretensiones por las vías establecidas debería ser por ello objeto de reproche. Lo que hay que pedir es que las resoluciones de los recursos no se demoren, que los procedimientos se agilicen de modo que no se pierda tiempo y se pueda llegar cuanto antes a la decisión definitiva y final.

¿Es importante el tiempo?

Evidentemente, sí. Ya en la carrera aprendí de mis profesores lo injusto que puede ser una justicia que llega demasiado tarde. Pero en el mundo en que vivimos también es muy importante el tratamiento mediático, que en este punto debería evitar cargar las tintas y esforzarse por no acentuar la inevitable tensión.

“Ahaztu egiten zaigu baldintzapeko askatasunean egotea, kondenatuta egotea dela”

A modo de colofón, ¿hay margen para que el derecho penal sea sensible ante la desaparición constatada del fenómeno terrorista?

Yo creo que sí hay margen, aunque es cierto que más estrecho que el de hace diez años. Las reformas legislativas del segundo mandato de Aznar estrecharon no pocas posibilidades ofrecidas por la legislación anterior, pero creo que todavía hay margen. Es más, pienso que la consolidación del proceso de disolución definitiva de ETA favorecerá que esa legislación sea interpretada con más sensibilidad y generosidad, y ello permitirá tanto el mejor abordaje de las dinámicas de victimización y los daños sociales menos visibles, que perdurarán lamentablemente por muchos años, como reabrir de algún modo aquellos cauces que hace diez años se estrecharon tanto.